

AUTO No. 02630

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo —derogado por la Ley 1437 de 2011—, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 —modificado por el Decreto 175 de 2009—, el Decreto 531 de 2010, las delegaciones de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que conforme a los antecedentes obrantes en el expediente No. SDA-03-2011-953, mediante radicado 2011ER27587 del 11 de marzo de 2011, la empresa HSP CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.048.419-0, en calidad de autorizada por el señor JOSÉ VICENTE MORA MORA, con cédula de ciudadanía No. 17.894.509, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA– autorización para realizar tratamiento silvicultural en el predio ubicado en la Calle 1B Sur No. 55 – 51 de la ciudad de Bogotá.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 15 de abril de 2011 a la Calle 1B Sur No 55 – 51 de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. 2011GTS746 del 24 de abril de 2011, mediante el cual consideró viable la Tala de un (1) Eucalipto Pomarroso, un (1) Cerezo y un (1) Eucalipto Común, la Conservación de un (1) Cerezo y una (1) Eugenia, así como el Traslado de cuatro (4) Eugenias y un (1) Sangregado.

Que de igual forma, en dicho concepto se liquidó por Compensación el pago de la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$737.521.20) M/Cte., equivalente a un total de 5.1 IVP's y 1.38 SMMLV, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/Cte.

AUTO No. 02630

Que mediante Auto No. 2413 del 9 de junio de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA— dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor de la empresa HSP CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.048.419-0, en cabeza de su representante legal, la señora PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía No. 46.672.044, o por quien hiciera sus veces, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 3400 del 09 de junio de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó a la sociedad HSP CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.048.419-0, a través de su representante legal, señora PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía No. 46.672.044, o por quien hiciera sus veces, para efectuar la Tala de un (1) Eucalipto Pomarroso, un (1) Cerezo y un (1) Eucalipto Común, la Conservación de un (1) Cerezo y una (1) Eugenia, así como el Traslado de cuatro (4) Eugenias y un (1) Sangregado, todos ubicados en espacio privado de la Calle 1B Sur No 55 – 51 en Bogotá D.C.

Que igualmente, el precitado acto administrativo, determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado consignando la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$737.521.20) equivalente a un total de 5.1 IVP's y 1,38 SMMLV.

Que la anterior Resolución se notificó personalmente el día 17 de junio de 2011 a la señora PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía No. 46.672.044, en calidad de representante legal de la sociedad HSP CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.048.419-0, con constancia de ejecutoria del 24 de junio de 2011, y publicación del 13 de septiembre de 2011 en el Boletín Legal Ambiental.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita de seguimiento realizada el día 8 de junio de 2016 a la Calle 1B Sur No 55 – 51 de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico de Seguimiento No. 04050 del 13 de junio de 2016 el cual determinó:

“(…)Se verificó la tala de los tres (3) individuos mencionados, así como la conservación de (1) Cerezo, (1) Eugenia y (1) Sangregado, conceptualizado inicialmente para bloqueo y traslado. Por otra parte, con respecto al Bloqueo de (4) Eugenias, estos individuos se retiraron, sin embargo no fue posible comprobar el sitio final de ubicación. No obstante, en la zona que rodea el proyecto se evidenciaron varios individuos arbóreos de la especie Eugenia. Se aclara que no fue posible establecer contacto con la constructora (...) En el expediente SDA-03-2011-953 reposa el recibo

AUTO No. 02630

de pago 771671, por concepto de Evaluación y seguimiento, por un costo de \$52.000. Con respecto al pago de compensación por \$737.521.20, no reposa el recibo en el expediente (...).”

Que revisado el expediente SDA-03-2011-953, se evidenció el recibo No. 771671/358721 del 2 de marzo de 2011 por el concepto de Evaluación y Seguimiento por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000) M/Cte., y conforme lo informado por la Subdirección Financiera de esta entidad en la certificación del 5 de diciembre de 2016, se evidenció el pago por concepto de compensación por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$737.521) M/Cte. mediante el recibo No. 391243 del 9 de febrero de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia —en el Capítulo V De la Función Administrativa— señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la competencia en materia ambiental se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital conforme con el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

AUTO No. 02630

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, determinó que: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012 (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

Que conforme con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se notificarán a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado, y se le dará también la publicidad en el Boletín Legal Ambiental.

Que el Artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el Artículo 33 del Acuerdo Distrital No. 546 de 2013, determinó que la Secretaría Distrital de Ambiente, *“tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)”*.

Que mediante el Decreto Distrital No. 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 4 de mayo de 2009, se reorganizó estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente —SDA—, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, la cual derogó la Resolución SDA No. 3074 de 2011 y entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016, se establece una delegación así:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoiación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

AUTO No. 02630

Que, en virtud de lo anterior, esta Subdirección es la competente para proferir la presente decisión.

Que a su vez, el Artículo Tercero, de los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del Principio de Celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al Principio de Eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”*.

Que el Código de Procedimiento Civil —Decreto 1400 de 1970— fue derogado por el Código General del Proceso —Ley 1564 de 2012— el cual entró en vigencia íntegramente desde el 1 de enero de 2016, conforme con el Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En este orden de ideas, el Artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual, una vez se verifique que se concluyó el procedimiento administrativo se procederá con el archivo.

Que es preciso señalar que la sociedad HSP CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.048.419-0, realizó el pago de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000) M/Cte. por concepto de Evaluación y Seguimiento, como consta en el recibo No. 771671/358721 del 2 de marzo de 2011. Sin embargo, en el Concepto Técnico No. 2011GTS746 del 24 de abril de 2011 se liquidó este mismo concepto en la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/Cte.

Que conforme a lo anterior, y en aras de salvaguardar el debido proceso y la imparcialidad en el presente trámite administrativo, se concluye que a nombre de la sociedad HSP CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.048.419-0, existe un saldo a favor de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$26.300) M/Cte. como excedente correspondiente al pago

AUTO No. 02630

realizado por el mismo concepto. Por consiguiente, el mencionado autorizado podrá solicitar el reintegro de un total de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$26.300) M/Cte., presentando este acto administrativo ante la Subdirección Financiera de ésta Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo al procedimiento previamente establecido para la devolución o cruce de cuentas de la mencionada suma.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-953**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en la Resolución No. 3400 del 09 de junio de 2011 y a todos los pagos por concepto de compensación como de evaluación y seguimiento. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales establecidos, sin perjuicio a las acciones sancionatorias que fueren procedentes, las cuales se adelantarán en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2011-953, a nombre de la sociedad HSP CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.048.419-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. - Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2011-953 al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación a la sociedad HSP CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.048.419-0, a través de su representante legal, la señora PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía No. 46.672.044, o a quien haga sus veces, en la Diagonal 60 No. 22A – 20 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar en el Boletín Ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02630

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2011-953

Elaboró:

SERGIO LEONARDO PEDRAZA
SEVERO

C.C: 80901548

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
280 DE 2016

FECHA
EJECUCION:

16/12/2016

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO

C.C: 79854379

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20160609 DE
2016

FECHA
EJECUCION:

19/12/2016

**Aprobó:
Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO
AMARILLO

C.C: 52427615

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

20/12/2016